



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-00365** 00

Agotados los trámites propios de esta instancia y contándose con instrumento capaz de soportar la ejecución (art. 422 C. G. del P.), se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida continuar con el trámite de este asunto.

Por otro lado, al haberse notificado personalmente al demandado **CAROLINA MARGARITA DIAZ JARAMILLO** (PDF 008 y 010 - C1), del mandamiento de pago librado en el asunto el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y aquel no haber contestado la demanda, ni propuesto medio exceptivo alguno, el Despacho dará aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En atención a los memoriales obrantes en los PDF 013 al 016 - C1; este despacho se pronunciará respecto la cesión del crédito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme el numeral 1º del mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a afectarse con tal medida.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.



CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2'250.000,00).**

QUINTO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por **BANCOOMEVA** a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, conforme los artículos 1959 y 1960 del Código Civil y artículo 423 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22 hoy, 22 de abril de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO

Secretaria.